CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 087 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACION CULTURAL JUVENTUD ARTE Y FOLCLOR

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO PARRA COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.216.019 expedida en la Pitalito, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Agustín, en su calidad de alcalde encargado, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte y por la otra **CORPORACION CULTURAL JUVENTUD ARTE Y FOLCLOR,** NIT. 813013007-7,
representante legal JULIO CESAR VEGA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.982 de la Plata ; Dirección: Calle 18 7ª-42 BARRIO CAMPO NUÑEZ Celular: 3154252611, y quien para efectos del presente convenio se denominará **ESAL**; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación que se regirá por las disposiciones aplicadas del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017; previo el comentario de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios: "Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(...)
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.
5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.
7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
(...)
10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus *territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*
12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
(...)
14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.
(...)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.
(...)
19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.
20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
(...)
22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.
23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías

urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."

Que, la ley 397 de 1997 en el Artículo 18 dispone: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a) Artes plásticas;
b) Artes musicales;
c) Artes escénicas;
d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
e) Artes audiovisuales;
f) Artes literarias;
g) Museos (Museología y Museografía);
h) Historia;
i) Antropología;
j) Filosofía;
k) Arqueología;
l) Patrimonio;
m) Dramaturgia;
n) Crítica;
ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

En el territorio Agustinense conviven un sin número de manifestaciones culturales que dejan de manifiesto la diversidad étnica, costumbres, tradiciones ancestrales y formas de vida de nuestra población, cuyo valor agregado se traduce en una riqueza sin precedentes en el sur del Huila.

La Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte, tiene la responsabilidad de integrar, promover, fortalecer y desarrollar todas las expresiones artísticas y culturales y muy especialmente incentivar el interés por el Arte y la cultura de toda la población Agustinense, contribuyendo de esta manera a generar espacios de participación;

igualmente fortalecer todos los procesos que se emprendan para garantizar el desarrollo de las diferentes expresiones y manifestaciones culturales, incluida la lectura como el componente que amplía los horizontes del individuo permitiéndole ponerse en contacto con lugares, gentes, experiencias y costumbres.

El municipio de San Agustín Huila, declarado por la UNESCO patrimonio de la humanidad, único en Colombia de una riqueza cultural y arqueológica, no solo por su historia ancestral milenaria, por ende ha logrado posicionarse como un Destino Turístico Mágico y Sagrado; además porque es una tradición realizar en esta localidad la Feria Artesanal en La Semana Santa "Encuentro de artesanos" como una de las temporadas que nos visitan más turistas extranjeros y nacionales, coyuntura propicia para que los artesanos expongan y vendan sus manualidades que elaboran en tejidos, bisutería, cerámica, cestería y lutier en instrumentos musicales, así como talla en piedra, madera y guadua.

Con la celebración de este evento se pretende rescatar la gran importancia que tienen ya las ya posicionadas artesanías Agustinianas, así como nuestras tradiciones y costumbres culturales, convirtiendo el encuentro de artesanos en un valor agregado para su experiencia vivencial.

En consideración a lo anterior, el municipio de San Agustín Huila ha identificado la necesidad de realizar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCION DE LA ENTIDAD CULTURAL Y FOLCLÓRICA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA Y EL XXIV ENCUENTRO DE ARTESANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA", el cual se llevará a cabo dentro del marco de la Semana Santa de 2024, el cual se desarrollará en la plaza HERNAN ORDOÑEZ LOZANO ENTRE LA CALLE 3 Y LA CARRERA 12 ESQUINA, *además, contempla la instalación de carpas* con stands para la ubicación de los productos de artesanos, para que exhiban sus productos artesanales, de igual manera alimentos propios de la localidad; como también una programación artística y cultural para amenizary enaltecer el evento.

Por lo anterior se ha dispuesto tener una variada programación cultural, presencial, cumpliendo con protocolos de bioseguridad, que contribuya a preservar y conservar nuestras tradiciones folclóricas de las fiestas autóctonas de nuestro departamento y en especial de nuestro Municipio.

De acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal existe el Programa Cultural, cuyo objetivo se basa en Realizar proyectos y actividades, con el objeto de promover, conservar, rehabilitar y divulgar el patrimonio cultural del Municipio, en sus diferentes expresiones, así como las expresiones artísticas y culturales enfocadas en la inclusión social y construcción de paz.

Que, para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala

la posibilidad de que las entidades públicas que se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

¿Cuándo las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1. "San Agustín nos une en lo social", tiene correspondencia directamente a programas y actividades previstas en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "SAN AGUSTIN, NOS UNE" en el Programa "FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS, EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES", objetivo del programa "FOMENTAR UNA VISION CULTURAL COMO FORMA DE RECONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS CULTURALES, LA CONVIVENCIA INTERCULTURAL, EL RESPETO Y BUEN USO DEL ESPACIO PUBLICO." en su meta de producto: "POBLACION OCUPADA EN LA INDUSTRIA TURISTICA" además de integrarse con los programas y proyectos de nivel nacional y nivel departamental.

Además, a través de dicho proyecto se busca desarrollar de manera exclusiva la realización del evento determinado en el presente objeto contractual, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

Conforme a lo previsto en el literal (b) del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio no comporta una relación conmutativa entre las partes, puesto que la CORPORACIÓN CULTURAL JUVENTUD ARTE Y FOLCLOR el cual se incorpora el Municipio de San Agustín, además de generar espacios culturales que propendan a la unión de las familias y el fortalecimiento de lazos alrededor de la celebración de la semana mayor. Para ello las partes aunarán esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y logísticos, en un marco de asociación y no dentro de una relación de subordinación o dependencia de la Entidad sin ánimo de lucro frente a la entidad estatal.

De igual forma, en el presente convenio no existe contraprestación directa a favor de la entidad estatal, pero si genera un beneficio para nuestro Municipio.

De conformidad con el literal (b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en el presente convenio no existe relación conmutativa puesto que el Municipio de San Agustín no reconocerá valor alguno en favor de la CORPORACIÓN CULTURAL JUVENTUD ARTE Y FOLCLOR por bienes, obras o servicios que genere en cumplimiento del objeto del proyecto. Los aportes pagados por el Municipio de San Agustín se suman a los aportes de la fundación, de manera conjunta para ejecutar el proyecto, sin que exista contraprestación en favor de los aportantes.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, que establece la posibilidad de asociación entre las entidades estatales –cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo- y las personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales e impulso de programas y actividades de interés público en general, todo ello con observancia de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 355, inciso segundo de la Constitución Política, permite al Municipio la posibilidad de: *"celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público..."*

Es decir, no pueden constituir un auxilio o acción benéfica del Estado.

Sobre el mismo tema se pronunció en concepto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911), que dijo:

"Es importante reiterar que la expedición del artículo 355 de la Carta obedeció a la imperiosa necesidad de eliminar la deformación de la actividad de fomento que había

terminado en el despilfarro del erario público. Sin embargo, el Constituyente no olvidó que había entidades sin ánimo de lucro que se debían seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo, regulación que no fue pensada como un régimen diferente, especial o alternativo de contratación, frente al cual se puede optar para no aplicar el Estatuto General de la Contratación Administrativa. En efecto, dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso. Cuando lo que el Estado busca es la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, se está en presencia de la excepción contemplada en el numeral primero del artículo 2º del decreto 777 de 1992 y se debe contratar en condiciones normales, esto es la ley 80 de 1993 y sus reformas; pero si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

En consideración a que la ejecución del proyecto se hará mediante la celebración de un contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro, para lo cual la decisión del Consejo de Estado de suspender de manera provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual la selección de entidades sin ánimo de lucro para ejecutar convenios de actividades artísticas y culturales deberá hacerse a través de proceso competitivo, o de lo contrario se podrá hacer de manera directa, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el Decreto 092 de 2017, artículo 5, que establece las condiciones para que sea procedente la suscripción de un convenio con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, siempre y cuando la ESAL garantice el aporte del 30% del valor del proyecto, y en razón a que la fundación SAN AGUSTÍN UNIDO ha presentado propuesta a la administración municipal para la ejecución del proyecto de actividades logísticas, culturales y de beneficio para la población del municipio de San Agustín, en razón a su larga trayectoria en la ejecución de proyectos de carácter cultural y en la organización y formación artística; lo que la hacen que sea de reconocida idoneidad y demuestra con las certificaciones que presenta que cuenta con la suficiente experiencia para ejecutar el proyecto.

Establece el artículo quinto del Decreto 092 de 2017: *"ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en*

dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Que EL MUNICIPIO adelantó estudios de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente convenio y demás aspectos que constitucional y legalmente le corresponden.

Que el representante legal de LA ESAL, manifestó bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que ni él ni su representada se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley que le impida celebrar o ejecutar el presente convenio.

Que, la propuesta presentada por la Fundación CORPORACIÓN CULTURAL JUVENTUD ARTE Y FOLCLOR, cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos por el municipio de San Agustín en el estudio previo.

El *presente convenio de cooperación cual se regirá por las siguientes cláusulas:*

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCION DE LA ENTIDAD CULTURAL Y FOLCLÓRICA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA Y EL XXIV ENCUENTRO DE ARTESANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

GENERALES: Sin perjuicio de los demás compromisos que se desprenden de la Constitución Política de 1991, el Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio, la entidad sin ánimo de lucro se compromete con lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Informar de manera inmediata al supervisor del convenio sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de éste.

3. Presentar informe final de la ejecución del convenio al supervisor.
4. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
5. Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones convenidas.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICIPIO por el incumplimiento del convenio.
8. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
9. Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del convenio.

Específicas:

Realizar las actividades y metas previstas y coordinadas, que a continuación se describe:

- Apoyar al municipio la Realización DEL XXIV ENCUENTRO DE ARTESANOS DENTRO DEL MARCO DE LA SEMANA SANTA)
- Apoyar al municipio la presentación de grupos artísticos plaza Hernán Lozano.
- Apoyar al municipio con la organizar y adecuar los espacios durante los siete días en el desarrollo de la feria artesanal.

Las actividades se realizarán de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNI. MEDIDA	TIEMPO DIAS	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	FLUJO DE APORTES	
							MUNICIPIO	ESAL
1	GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE GRUPOS ARTÍSTICOS	5	GRUPOS	6	$ 600.000	$ 3.000.000	$ 2.000.000	$ 1.000.000
2	GARANTIZAR INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS ARTESANOS INSCRITOS -MEJOR STAND -MEJOR TALLER DEMOSTRATIVO -MEJOR PRODUCTO	3	UND	7	$ 315.000	$ 945.000	$ 945.000	$ 0
3	ORGANIZAR Y ADECUAR LOS ESPACIOS DONDE SE UBICARÁN Y PRESENTARÁN, LOS ARTESANOS Y GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES INSCRITOS, TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE	1	global	7	$ 19.000.000	$ 19.000.000	$ 9.076.700	$ 9.923.300

	BIOSEGURIDAD, QUE INLCUYAN CARPAS, SONIDO Y SILLETERÍA							
4	RÉPLICA DE ESTATUAS TALLADAS EN PIEDRA, QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y FOLCLÓRICOS Y DURANTE EL VIGÉSIMO CUARTO ENCUENTRO DE ARTESANOS EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA. LAS ESTATUAS DEBERÁN SER RÉPLICAS TALLADAS EN PIEDRA PARA PARA ESCRITORIO CON PLEGABLES DEL CÓDIGO QR DE SAN AGUSTÍN.	600	UND	7	$ 26.095,71	$ 15.657.428,57	$ 15.000.000	$ 657.429
	Total					**$ 38.602.428,57**	**$ 27.021.700**	**$ 11.580.729**

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- Acordar con la entidad sin ánimo de lucro la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del convenio.
- Intervenir en cualquier etapa del convenio a través del supervisor.
- Suministrar la información y documentos necesarios que requiera la fundación para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- Realizar el pago correspondiente en la oportunidad y condiciones estipuladas en el convenio.

Colaborar con la fundación en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del convenio se estima en la suma de: TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.602.428,57) MCTE, de los cuales el municipio de San Agustín aporta la suma de VEINTISIETE MILLONES VEINTIÚN MIL SETESIENTOS PESOS ($27.021.700) MCTE.; y la ESAL ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIENTE CENTAVOS ($11.580.728,57) MCTE Valor que además de insumos, recurso humano, técnico y administrativo, incluye impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro costo inherente o de ley.

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO realizará el pago al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

EL MUNICIPIO se obliga a efectuar el pago del valor correspondiente del convenio, de la siguiente forma: un desembolso anticipado del (50%) con la firma del acta de inicio previa verificación de los requisitos para su ejecución y el restante desembolso del 50% al finalizar el convenio con previa presentación de informe, cuenta de cobro y visto bueno por parte del supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La secretaría de Hacienda del Municipio de San Agustín expidió el certificado de disponibilidad garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000231. RUBRO: CCPET 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. PRODUCTO: 3301053 – servicio promoción de actividades culturales- 3502046 servicio de promoción turística FUENTE: 120401 ESTAMPILLAS PROCULTURA 60% PROYECTOS CULTURALES- 260101 ONCE DOC. SGP LIBRE DESTINACION. FECHA: 18-03-2024.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente convenio no podrá cederse si no con autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. LA ESAL tendrá autonomía y será responsable ante **EL MUNICIPIO** por la ejecución del objeto del presente

convenio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO Y LA ESAL**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente convenio; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. LA ESAL, se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones estará a cargo de la Secretaría de Cultura Turismo y Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONCERTADA. *Cualquier decisión que modifique* el presente convenio, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad **LA ESAL,** pagará a **EL MUNICIPIO** a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que **LA ESAL,** no pague la suma correspondiente por este concepto, **EL MUNICIPIO** descontara del saldo a favor que tenga **LA ESAL** de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de **LA ESAL**, éste autoriza expresamente a EL **MUNICIPIO** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, Sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del convenio; estos valores podrán ser recaudados de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIA ÚNICA. Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios a que se refiere el presente decreto. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, por consiguiente, de acuerdo a la justificación señalada en los estudios previos No se solicita la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se realizará en un 100% al finalizar la actividad y recibido de satisfacción de la prestación del servicio por parte del supervisor, siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando **LA ESAL**, no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. LA ESAL, ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación ni dependencia por lo cual no generará vinculación laboral entre **EL MUNICIPIO** y el personal que vincule que ejecutará el convenio por parte de **LA ESAL;** *por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a* las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO podrá declarar la terminación del presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando **LA ESAL,** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. LA ESAL, se obliga a mantener indemne **AL MUNICIPIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio principal el Municipio de San Agustín Huila

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de conveniencia y oportunidad, y la invitación pública. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Propuesta de LA ESAL, con la documentación correspondiente. d) Hoja de vida persona jurídica, e) formato de Bienes y Rentas f) fotocopia de la cedula g) Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de inscripción en el RUT del representante legal y LA ESAL. i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. j) Los demás documentos que legalmente se

requieran para su perfeccionamiento y ejecución y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal.

En constancia se firma, a los veintiún (21) días de marzo de 2024

ALEJANDRO PARRA COLLAZOS
ALCALDE ENCARGADO
DECRETO 045 DE 2024

JULIO CESAR VEGA PEÑA
RL/ CORPORACION CULTURAL JUVENTUD ARTE Y FOLCLOR

Revisó en su texto legal: Jesús Antonio Collazos Zambrano
CC. 1.083.905.269
Rep. Legal VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS
Asesor de contratación